



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 363.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, Contratos de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los términos del artículo 46 de la Ley de Deuda Pública para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de Energía eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al Fideicomiso de Administración y medio de Pago número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza y Banco Invex, S. A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, mediante la cual se instruye para que transfiera un porcentaje predeterminado de los derechos fideicometidos de las cantidades remanentes que no se encuentren afectados, al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago constituido para tal fin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable y la constitución de garantía, se deberán seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

RICARDO LÓPEZ CAMPOS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN

SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ